

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2016-00420** de MERY DEL CARMEN IPUS DE REYES, JESÚS ALBERTO y ADRIANA REYES IPUS en contra de COLPENSIONES, informando que la parte demandante allegó actualización de la liquidación del crédito, del cual se corrió el traslado del artículo 110 del C.G.P. (fl. 166). Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto se advierte que la abogada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, en la que tomó los conceptos de incrementos pensionales, indexación, costas del proceso ordinario y del ejecutivo para una cifra total de \$10.979.287.

No obstante, se advierte que con auto del 28 de junio de 2021 se modificó la liquidación del crédito, para aprobarla en cuantía de \$1.434.078, que comprende \$834.078 por una diferencia adeudada por concepto de incrementos indexados, más \$600.000 por las costas del proceso ordinario, providencia que se encuentra en firme.

Pues bien, resulta que con auto del 3 de noviembre de 2021 (fl. 120), se autorizó la entrega a la parte ejecutante de dos títulos, por los conceptos de

costas tanto del proceso ordinario como del proceso ejecutivo, por manera que se encuentra pendiente por pagar, únicamente aquellos \$834.078 por una diferencia adeudada por concepto de incrementos, los cuales indexados desde junio de 2021, fecha del auto que modificó la liquidación del crédito (fl. 115), a junio de 2023, arroja una cifra de \$1.025.767 pesos, por lo que se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Ahora, no pasa inadvertido que la parte ejecutante con memorial allegado el 8 de junio de 2022 (fl. 137), solicitó seguir adelante con la ejecución, por cuanto considera que si bien Colpensiones aportó la Resolución SUB-197248, los valores que en ella se indica no han sido pagados. Para lo cual, se requerirá a la parte demandante le dé cumplimiento ante la entidad ejecutada, el trámite de pago a herederos dispuesto en el ordinal SEGUNDO de la mentada resolución.

Finalmente, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible a folio 167, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para **APROBARLA** en cuantía de **\$1.025.767.**

SEGUNDO. – Se REQUIERE a la parte demandante le dé cumplimiento ante la entidad ejecutada, el trámite de pago a herederos dispuesto en el ordinal SEGUNDO de la Resolución SUB-197248.

TERCERO. - Previo a pronunciarse el Despacho respecto a la medida cautelar solicitada, se observa que la apoderada de la parte ejecutante no

ha prestado juramento por la denuncia de los bienes, conforme el artículo 101 del C.P.T. y SS., motivo por el cual se ordena a la apoderada de la parte ejecutante, que preste el juramento respectivo.

CUARTO. - Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 79 FIJADO
HOY 28 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd77f415b568a3a71186e264cfa5ac29af6f74a2cf5d806c1e6bcaeba2ff9bf0**
Documento generado en 27/07/2023 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>